

Director de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial

Departamento de Desarrollo económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Gobierno Vasco.

C/ Donostia - San Sebastián, 1. 01010 Vitoria - Gasteiz (Álava - Araba)

Asunto:

Presentación de alegaciones al proyecto y estudio de impacto ambiental presentado por la promotora Solaria Eguzki Sorkuntza S.L. y solicitud de Suspensión de la tramitación de autorización administrativa para los proyectos individuales y el estudio de impacto ambiental realizado de forma conjunta, correspondiente a las plantas fotovoltaicas “Solaria Zierbana Solar 2” , “Solaria Zierbana Solar 3”, “Solaria Zierbana Solar 4” así como sus infraestructuras de evacuación asociadas.

D/D^a.....

DNI.....

Domicilio a efectos de notificación.....

De.....

C.P.

Correo electrónico.....

Llevamos más de un año asistiendo y soportando que el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente trámite un aluvión de solicitudes de empresas privadas para la instalación de plantas de generación eléctrica eólicas y fotovoltaicas sin disponer de un marco jurídico territorial y urbanístico apropiado.

El Parlamento Vasco, mediante una proposición no de ley del 18 de julio de 2009 instó al Gobierno Vasco a suspender el Plan Territorial Sectorial de Energía Eólica aprobado en el 2002 debido a la tramitación de instalaciones de generación eólica no recogidas en el plan sectorial y

exigía la suspensión de la tramitación de las autorizaciones administrativas necesarias para la construcción de los industrias eólicos y se buscara a la mayor brevedad, la elaboración de un nuevo Plan Sectorial, en base a un consenso institucional y social.

El Departamento de Desarrollo económico Sostenibilidad y Medio Ambiente sin haber aprobado un nuevo Plan sectorial de Energías Renovables ni haber incorporado en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados desde el 2009, está tramitando la autorización a numerosas instalaciones de parques eólicos y fotovoltaicos diseminados por Araba, Bizkaia y Gipuzkoa. Estos precisarán una gran ocupación de suelo, sin que se haya puesto ningún límite ni orden a las de iniciativas de producción, alentadas por la llegada de importantes ayudas de fondos europeos y sin una previa planificación a escala adecuada que ordene usos y suelos más idóneos a ocupar. Dejando a la voluntad del promotor la selección de la ubicación y la potencia a instalar de estas instalaciones de generación de energía renovable.

Las pocas indicaciones sobre energías renovables que se han incorporado en los Planes Territoriales Parciales vigentes en el País Vasco se refieren a las consideraciones establecidas en el extinto Plan sectorial de Energía Eólica de 2002 y se posterga la revisión de su diseño a la aprobación del Plan sectorial de Energías renovables que está en la fase inicial de su tramitación.

Este desregulado escenario se corresponde más a los intereses de la industria privada de generación eléctrica que a la asunción del Gobierno Vasco de promover y desarrollar políticas activas en desarrollo de los objetivos y metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Esto es, que Euskadi cuente con las instalaciones para lograr la transición energética que culmine con la descarbonización de la economía.

Esta falta de previsión no se corresponde a una buena gobernanza y está creando conflictos ambientales, sociales y económicos con la población del medio rural, al que supuestamente se pretende favorecer, instalando placas fotovoltaicas y molinos en municipios con escasa población. Se está acelerando la destrucción imparable de la biodiversidad y la pérdida de tierras de cultivo, forestales y pastizales; se está desalojando del territorio a aquellos que habían apostado por una vida rural, quebrando proyectos

de desarrollo rural sostenible; contribuyendo en definitiva a su abandono sin antes haber valorado objetivamente e impulsado, con el mismo ritmo, otros medios más sostenibles o complementarios para alcanzar la transición energética, como el consumo responsable, la eficiencia energética, la generación distribuida y participativa; no se ha buscado el consenso social previo. A cambio, se ha dado paso libre a este aluvión de proyectos de renovables privados sin una verdadera participación e implicación social y sin la necesaria transparencia, información y respeto de los vecinos directamente afectados.

Parece que se ha ignorado el principio rector de la política energética de la Unión Europea, “primero la eficiencia energética”, que comienza por la reducción de la demanda y continúa con la producción de la energía estrictamente necesaria. Por lo anteriormente expuesto:

Comparece y Expone

Primero

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente publicó en el BOPV del 2 de mayo de 2024 un anuncio por el que se somete a información pública las solicitudes de Autorización Administrativa previa y Declaración de impacto ambiental el proyecto correspondiente a las plantas fotovoltaicas denominado “Solaria Zierbana Solar 2” , “Solaria Zierbana Solar 3”, “Solaria Zierbana Solar 4” así como sus infraestructuras de evacuación asociadas y el estudio de impacto ambiental.

Se informa que, a los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 48/2020 de 31 de marzo por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de las instalaciones de producción transporte y distribución de energía eléctrica, la ley 24/2013 del sector eléctrico y la ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi se someten los proyectos individuales y el estudio de impacto ambiental de forma conjunta.

Se hace público para que las personas interesadas y la ciudadanía en general puedan examinar la información y también señala que las

alegaciones formuladas en este trámite deben obligatoriamente presentarse por medios electrónicos. Dando 30 días hábiles para presentarlas ante la delegación territorial de Administración Industrial de Álava.

Segundo

Que en relación al procedimiento y a los documentos sometidos a información pública, deseo formular en el plazo legalmente establecido las siguientes

Alegaciones:

1.- Sobre el derecho a la información y a la participación

La tramitación por la Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial del Gobierno Vasco del central fotovoltaica correspondiente a las plantas fotovoltaicas “Solaria Zierbana Solar 2”, “Solaria Zierbana Solar 3”, “Solaria Zierbana Solar 4” así como sus infraestructuras de evacuación asociadas que atraviesan el territorio de Araba y Bizkaia.

La tramitación de estos parques y línea de evacuación que afectan a Áreas territoriales funcionales diversas: Araba Central, Laudio, Enkarterri y Bilbao Metropolitano requeriría del desarrollo de un proceso participativo en el que, conforme a la normativa en vigor, la ciudadanía pudiera pronunciarse sobre una decisión estratégica ambiental. En concreto, se requeriría la participación del público en las siguientes condiciones: a) que las propuestas sean inteligibles, b) se pongan a disposición del público, c) el público tenga derecho a realizar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las opciones, d) que se tengan debidamente en cuenta los resultados de la participación, e) que se informe debidamente al público las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas consideraciones y f) que se facilite y otorgue acceso a la información ambiental en el soporte más adecuado sin que exija a la ciudadanía el conocimiento de programas informáticos complejos.

Además, la Delegación de Industria ha presentado informaciones del proyecto en planos con formatos especiales que dificultan el acceso a los ciudadanos.

2.- Sobre el derecho urbanístico y territorial.

La construcción de tres industrias fotovoltaicas y una única línea de evacuación que atraviesa de Sur a Norte la Comunidad Autónoma Vasca se está realizando mediante un procedimiento inadecuado. En concreto, mediante la aprobación de unas instalaciones industriales que carecen de cobertura urbanística y territorial. La construcción de los parques fotovoltaicos y la ejecución de una red de evacuación común de 400 Kv. requiere la aprobación de Planes Especiales urbanísticos de ámbito municipal que posibiliten los mecanismos, instrumentos y formas de adecuación de estos proyectos fotovoltaicos y línea de evacuación a los diferentes instrumentos de ordenación del territorio y urbanísticos.

Plantear la solución de la línea de evacuación en base a una línea de alta tensión de 220 Kv /400 Kv de la generación eléctrica de tres parques fotovoltaicos ubicados en el territorio de Araba, con un potencia de casi 50 Mw cada uno, hasta la subestación eléctrica de Zierbana de conexión a la red eléctrica del estado es una solución inadecuada y sobre dimensionada.

Su trazado con un fuerte impacto social, atraviesa el País Vasco de Sur a Norte, afecta a 10 municipios de Araba y 8 de Bizkaia y genera servidumbres en más de 3.500 parcelas de suelo no urbanizable. De acuerdo con la normativa urbanística en vigor, antes de la aprobación de autorización administrativa alguna para su construcción se requeriría la aprobación de un Plan Especial para los centros de transformación y las subestaciones eléctricas.

La necesidad de aprobación de un Plan Especial para la implantación de un central fotovoltaico en suelo no urbanizable se deriva tanto de la ley 2/2006 del suelo y Urbanismo del País Vasco como de las Directrices de Ordenación del Territorio aprobadas en 2007. La Ley 2/2006 prevé la aprobación de ese tipo de planes para la implantación de infraestructuras, respetando las limitaciones previstas para el supuesto de afectar al suelo no urbanizable. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable son

usos y actividades admisibles los expresamente considerados por las Directrices del Ordenación del Territorio y el resto del planeamiento territorial y urbanístico.

La ley 10/2021, del 9 de diciembre de Administración Ambiental de Euskadi, determina los derechos y los deberes de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que las promueven, subrayando el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, toda vez que promueve una economía sostenible mediante la gestión eficiente de los recursos naturales, en aras al fomento de una sociedad hipo carbónica que limite la influencia del cambio climático. Establece como Actividad clasificada: cualquier actividad de titularidad pública o privada susceptible de originar daños al medio ambiente, a las personas o a sus bienes, generar riesgos de producir tales daños o causar molestias a las personas.

En su Artículo 49, y (Anexo IC) BOE 21/enero/2022. Sobre las instalaciones productoras de energía eléctrica, incluyendo **las instalaciones de captación y transformación de energía renovable en energía eléctrica, con una potencia instalada superior a 100 kW. y los centros de transformación están sometidas al régimen de licencia municipal de actividad clasificada con independencia de la titularidad pública o privada.**

3.- Sobre la energía fotovoltaica.

El estudio de Impacto ambiental (EIA) presentado carece de toda referencia al problema de la compatibilidad de la ordenación urbanística del suelo no urbanizable. Tampoco se hace referencia de la incompatibilidad de las instalaciones a las limitaciones establecidas en las normas de ordenación del territorio y del plan sectorial agroforestal.

La red de evacuación que integra tres instalaciones fotovoltaicas de 50 Mw cada una: su trazado no está contemplado en el plano de infraestructura que se acompaña en la documentación inicial del Plan Territorial de Energías Renovables de 2021. La localización de su ubicación que no ha estado sometida a un proceso participativo de la ciudadanía, convertirá esa intervención en claramente contraria al ordenamiento jurídico en

vigor, adoleciendo en consecuencia de un vicio de nulidad de pleno derecho.

4.- Estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental presentado no analiza las interferencias sobre las redes eléctricas de media y alta tensión existentes en el los territorios de Araba y Bizkaia ni de las afecciones e interferencias con proyectos eólicos que se pretenden construir en el Territorio de Ayala. Tampoco incluye el obligado certificado Urbanístico municipal relativo al cumplimiento de la instalación que se pretende con la normativa urbanística y territorial.

Carecemos de un Plan de infraestructuras eléctricas de evacuación y distribución de la energía renovable en el País Vasco, de la necesaria revisión del Plan Territorial Parcial de Araba, Laudio, Enkarterri y Bilbao Metropolitano Central para incorporar las ubicaciones y de la ausencia de los certificados urbanísticos municipales este proyecto fotovoltaico y de su red de evacuación.

En el estudio de impacto no se consideran la existencia de otras infraestructuras existentes o en proceso de tramitación como son las industrias eólicos próximos de Larragorri, Ferosca II, Las Américas en las cercanías que pudieran provocar efectos sinérgicos y/o acumulativos sobre los diferentes factores ambientales, sanitarios y sociales.

Tampoco se analiza el efecto que el desarrollo y explotación del proyecto tiene sobre el paisaje, el desarrollo rural y los análisis de riesgos de incendios forestales provocados por anomalías o fallos graves en las instalaciones de evacuación.

Los análisis sobre la rentabilidad económica del proyecto ponen de manifiesto la bondad económica para su promotor y los beneficios que se derivan para el Ayuntamiento por las licencias e impuestos. No se estudian las deseconomías y pérdidas de valor de los caseríos ni las pérdidas para los agroturismos existentes cercanos al parque y su actividad agraria. Tampoco se consideran las pérdidas de negocio ligado al potencial decrecimiento de las actividades de turismo ecológico.

Todas estas cuestiones ponen de manifiesto que el estudio de impacto es deficiente, omite cualquier referencia a datos de campo y no analiza su impacto en las áreas funcional Araba Central, Laudio, Enkarterri y Bilbao Metropolitano, ni plantea un programa de seguimiento ambiental tutelado por funcionarios del Gobierno Vasco.

5.- Incidencia paisajística y deseconomías de los proyectos fotovoltaicos y su red de evacuación de 100Km. entre Ribera Baja y Zierbana.

La importancia paisajística del Territorio de Araba y Bizkaia ponen de manifiesto e impacto de una red aérea de 200kv/400 Kv de 100 Km. de longitud que atraviesa 14 municipios y lugares de máxima visibilidad en el territorio y constituyen el horizonte y la referencia para la mayoría de los habitantes.

La zona donde se pretende ubicar los parques y sus líneas aéreas de evacuación afectan a un territorio marcadamente rural, caracterizado por un poblamiento disperso. El predominio de actividades primarias, el enorme atractivo del paisaje, de los municipios de su entorno y de sus espacios naturales hacen necesario que las acciones que se desarrollan en este ámbito se produzcan de forma integrada, coherente con el carácter del territorio, preservando los valores singulares en los que reside su mayor potencial de forma que se refuerce y mejore lo existente.

Los 17 municipios afectados son Ribera Baja, Alta, Iruña de Oca, Vitoria-Gasteiz, Zigoitia, Zuia, Urkabuzkaiz, Urduña, Amurrio, Aiara, Okondo, Gueñes, Galdames, Barakaldo, Trapagaran, Abanto y Zierbana. Todos ellos fueron perdiendo su población rural de forma continuada durante los años de la industrialización y se han convertido en un activo territorial de enorme importancia para el área funcional Araba Central y Bilbao Metropolitano. Se trata de municipios de baja densidad de población con un elevado potencial para actividades turísticas y de ocio en contacto con la naturaleza, muy atractivo como ámbito residencial por la calidad de vida y accesible y próximo a Vitoria-Gasteiz y a Bilbao Metropolitano.

No se deben implantar redes de alta tensión de 200kv/400kv sin una planificación de las infraestructuras de redes eléctricas de evacuación, transporte, distribución y almacenamiento de la energía eléctrica.

La fuerte presión demográfica en localidades próximas y la afición arraigada en la población a ir al monte hacen que las montañas se perciban en sus valores naturales, arqueológicos y etnográficos, faunísticos, paisajísticos y culturales. La industrialización de los montes con infraestructuras de generación electro eólica y líneas de transporte asociadas es absolutamente incompatible con el uso social, cultural, emocional y de servicios que se pretende para el territorio rural, aspectos recogidos en la Ordenación Territorial, y en los PTP de las áreas funcionales.

Además, el Plan Sectorial de energía esta sin aprobar, carece de la Declaración positiva de Evaluación estratégica y de la aprobación de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y del Gobierno Vasco. Falta el estudio de Protección Paisajística, como señala el decreto 90/2014 sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la Ordenación del Territorio de la comunidad autónoma del País Vasco.

Ante un dudoso futuro del sector ganadero y el progresivo abandono de los pastizales, el turismo respetuoso con el medio ambiente aparece como una de las pocas alternativas de fijar población, mantener el patrimonio y permitir el desarrollo rural. Apostar por esta posibilidad es incompatible con la construcción de infraestructuras Eléctricas de evacuación y distribución y centrales de generación eléctrica.

El departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente pretende minimizar su impacto en una Declaración Ambiental Estratégica que se realiza por el Órgano Competente Ambiental que es una Viceconsejería del Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad.

Resulta pertinente exigir que se evalúe el coste económico que supone para los municipios afectados la construcción de parques eléctricos sin planificación. Por ello convendría hacer uso de instrumentos de valoración económica que recojan el impacto sobre actividades vinculadas al turismo rural. Ello permitiría evaluar en su justa medida los daños económicos provocados por la menor afluencia de excursionistas, paseantes o turistas, que en caso contrario si constituirían un elemento a favor del desarrollo de actividades económicas vinculadas a la vocación rural de la zona.

6.- Parlamento Vasco

Conviene recordar que en el año 2009, el Parlamento Vasco instó al Gobierno Vasco, sin ningún voto en contra, a que adoptara las disposiciones necesarias para paralizar los expedientes de tramitación de industrias eólicas hasta la elaboración de un nuevo plan sectorial de energía. Una Proposición no de Ley (PNL), es una iniciativa parlamentaria a través de la cual el Parlamento expresa su posición e insta al gobierno a paralizar las tramitaciones de eólicos hasta disponer de un nuevo Plan sectorial. Es evidente que el Gobierno Vasco y también la Diputación eluden del cumplimiento de esa proposición no de ley. No existe ningún informe jurídico que avale la no vinculación (para el Gobierno) de las Proposiciones no de ley. Si no son vinculantes entonces es que son una engañifa. Una consecuencia de este estado de cosas, que es letal para la democracia, es que el Gobierno y sus instituciones no se sientan obligados a ejecutar esa iniciativa parlamentaria.

Finalmente señalar que no debería ser la iniciativa privada la que proponga la ubicación de las plantas de generación los puntos de descarga y las redes de evacuación de las energías renovables que se generen el País Vasco, sino la Administración Pública.

Por todo lo anterior, el abajo firmante SOLICITA

A la Dirección de Proyectos Estratégicos y Administración Industrial del Departamento de Desarrollo Económico Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco que tenga por presentado este escrito, por formuladas las alegaciones en él expresadas y que, en atención a las mismas, proceda a NO AUTORIZAR los proyectos individuales y el estudio de impacto ambiental realizado de forma conjunta, correspondiente a las plantas fotovoltaicas “Solaria Zierbana Solar 2”, “Solaria Zierbana Solar 3”, “Solaria Zierbana Solar 4” así como sus infraestructuras de evacuación sometidas a información pública en el BOPV el de 2 mayo del 2024.

Fdo.....

En a dede 2024